

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA AUDIENCIA DE PRUEBAS VIRTUAL _LIFE SIZE
Artículo 181 Ley 1437 de 2011
[2021-00151VideoAudienciadePruebas.mp4](#)

Expediente de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

1	1	0	0	1	3	3	4	2	0	4	7	2	0	2	1	0	0	1	5	1	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Despacho Judicial

JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

Demandantes

YOLANDA ARDILA DUARTE C.C. No. 63.313.638 de Bucaramanga

Demandada

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD
"UNISALUD"

Hora

0 9

Hora

1 1

Minuto

X

AM/PM

Fecha

0 7

Día

1 1

Mes

2 0 2 3

Año

Tipo de audiencia

AUDIENCIA DE PRUEBAS

1. INTERVINIENTES:

1.1. Parte demandante:

Dr. **FRANCISCO JOSE QUIROGA PACHON**, identificado con la C. C. No. 79.471.763 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 69.156 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora, a quien ya se le había reconocido personería para actuar en el auto que admitió a trámite la demanda.

Correo electrónico: franciscojose_quirogapachon@yahoo.es.

1.2. Parte demandada

Dr. **ANGEL FELIPE DIAZ GAMBOA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.119.077 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 391.255 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoció personería adjetiva para actuar en representación de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, en el auto que convocó a la presente audiencia.

Correos electrónicos:

notificaciones_juridica_nal@unal.edu.co; info@rdcabogados.com

El Despacho deja constancia de la inasistencia por parte de la Agente del Ministerio Público **Dra. ZULLY MARICELA LADINO ROA Procuradora 187 Judicial I para Asuntos Administrativos** delegada ante este Despacho judicial y del Representante de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado; no obstante, ello no impide la celebración de la audiencia.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

2. RECAUDO DE PRUEBAS

Encuentra el Despacho que en audiencia inicial del 18 de octubre de 2023, se decretaron las pruebas solicitadas por las partes y de forma oficiosa por este Juzgado.

Por lo anterior, **se procede a la práctica de las pruebas**, así:

2.1. Documentales:

- 2.1.1.** A solicitud de la parte actora se ordenó oficiar a la Universidad Nacional de Colombia para que remitiera su hoja de vida con todos los anexos en el término de diez (10) días siguientes.
- 2.1.2.** A cargo de la entidad demandada se ordenó requerir dentro del mismo termino allegar la totalidad del expediente administrativo y contractual de la actora, en cumplimiento a la carga procesal impuesta desde el auto admisorio por mandato del artículo 175 del CPACA – párrafo 1.
- 2.1.3.** En uso de la facultad oficiosa consagrada en el artículo 213 del CPACA, el Despacho solicitó a la entidad demandada aportar con destino al expediente certificación de los horarios y/o planilla de los turnos que cumplía la actora, certificación de emolumentos y factores salariales devengados por un Técnico de Radiología dentro de la planta de personal de la entidad y la carpeta de la supervisión realizada a los contratos suscritos entre las partes.

Conforme a lo anterior, por Secretaría se libró el respectivo oficio con fecha 20 de octubre de los corrientes y obrante en el archivo digital 38.

Al respecto, el día 31 del mismo mes y año el apoderado de la cartera ministerial allegó respuesta a la orden impartida en formato zip, incumpliendo con el deber consagrado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 referente a enviar un ejemplar al extremo activo.

El apoderado de la parte actora: Solicita se le comparta la información para poder realizar un pronunciamiento.

De acuerdo a lo anterior, a fin de garantizar el derecho de contradicción se ordena **correr el traslado a la parte demandante y demás intervinientes para que se pronuncien si lo considera pertinente dentro de los tres (3) días siguientes.**

La anterior decisión es notificada en estrados

2.2. Testimoniales:

2.2.1. Parte actora: El Despacho procede a recibir la declaración de los testigos solicitados por la parte demandante y que fueron limitados a tres (3) personas elegidas por la peticionaria de la prueba.

1.- DR. JOSE ZURITA SANDOVAL, quien se identifica con la cédula de extranjería 150.092.

2.- MARTHA PATRICIA MORENO DUARTE, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 39.520.994.

3.- HUGO LEON QUINTERO PEÑA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 79.861.666.

A quienes se les tomó el juramento de ley, por cuya gravedad prometieron decir la verdad en la declaración que van a rendir previniéndoles sobre la responsabilidad penal en que incurre quien rinde falso testimonio (Artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8° de la Ley 890 de 2004). Luego, se les indagó sobre sus generalidades de Ley y en ese estado de la diligencia el Despacho les realizó algunas preguntas.

Luego se le concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes para interrogar a los testigos.

Las testigos resolvieron las preguntas del Despacho y de los apoderados de la parte actora y demandada.

La anterior decisión es notificada en estrados

2.2.2. Parte demandada: Ahora se procede a recibir la declaración de la testigo solicitada por el extremo pasivo, señores Olga Aurora Murillo Rojas en calidad de Gerente de Unisalud Sede Bogotá, a quien se le tomó el juramento de ley, por cuya

gravedad prometió decir la verdad en la declaración que iba a rendir previniéndole sobre la responsabilidad penal en que incurre quien rinde falso testimonio (Artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8° de la Ley 890 de 2004). Luego, se le indagó sobre sus generalidades de Ley y en ese estado de la diligencia el Despacho le realizó algunas preguntas.

Luego se le concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes para interrogar a la testigo.

La testigo resolvió las preguntas del Despacho y de los apoderados de la parte actora y demandada.

En atención a que los señores Fernando Ospina González quien ostentó el cargo de Jefe de la División de Servicios de Salud y María Antonieta Solórzano Palacios en calidad de Jefe Médica entre 2001 y 2003, no asistieron a la audiencia, el apoderado del ente universitario desistió respecto de esos dos testimonios, lo cual fue aceptado por el titular del Despacho.

2.3. Declaración e interrogatorio de parte:

Conforme lo prevé el artículo 165, 191 inciso final y 198 del Código General del Proceso, se recibe la declaración de la señora YOLANDA ARDILA DUARTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.313.638 de Bucaramanga solicitada por el extremo activo y a su vez el interrogatorio de parte solicitado por el ente universitario accionado, a quien se le toma el juramento de ley, por cuya gravedad prometió decir la verdad en la declaración que iba a rendir previniéndole sobre la responsabilidad penal en que incurre quien rinde falso testimonio.

Se le concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que agotaran las preguntas que debía absolver la accionante.

La demandante absolvió las preguntas efectuadas por los apoderados de las partes y por el Despacho.

La anterior decisión es notificada en estrados

Se le concedieron dos (2) días al apoderado de la entidad demandada para que ponga en conocimiento de la parte actora y demás intervinientes la respuesta documental anteriormente referida y acreditarlo a esta Sede Judicial, a efectos de surtir el respectivo traslado.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria.

Se da por finalizada la audiencia siendo las 11:20 a.m., advirtiéndole a las partes que la presente audiencia ha quedado grabada a través de la plataforma Lifesize, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y una vez se suscriba la presente acta por el Juez, será incorporada al expediente digital, al cual tienen acceso a través de la plataforma SAMAI.

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

La presente providencia fue firmada electrónicamente por la juez en la plataforma SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

LMR